

CIRCULAR N° 49-2014

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: PROVEEDURIA

FECHA: 14 de julio

Asunto: Justificación de la Programación de Compras

Debido a múltiples consultas que se han generado en relación con las razones por las cuales la Proveduría Institucional establece fechas límite para que los diferentes usuarios de nuestros servicios realicen las requisiciones para compras de bienes, servicios y obras de infraestructura, a continuación se hace una explicación de los diferentes aspectos que se consideran en la programación de actividades de esta Proveduría, con el fin de tener un panorama más claro sobre el tema:

1. Tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa la actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.
2. La Universidad, al ser una entidad pública cubierta por la Ley de Contratación Administrativa de conformidad con el artículo 1 "Ámbito de Cobertura", está obligada a observar plenamente dicho cuerpo normativo y es por ello que la Proveduría Institucional anualmente emite las regulaciones internas correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa. La observancia de esta normativa nos asegura satisfacer el interés público que persigue la institución haciendo un uso racional de los fondos públicos de forma eficiente y eficaz, de conformidad con lo dispuesto por el principio de juridicidad que rige a todas las entidades públicas.
3. Con el fin de contribuir desde nuestro quehacer a la excelencia académica, de forma congruente con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, se realiza una programación de compras, inclusive desde antes de que inicie el ejercicio presupuestario correspondiente, para que atendiendo los criterios de eficiencia y eficacia establecidos en la normativa que nos regula como institución pública, se pueda realizar una adecuada planificación de la ejecución de los recursos. La intención en todo momento al hacer una programación de actividades "temprana" como se ha realizado en los últimos años, es coadyuvar por medio de la previsión y seguridad jurídica en cuanto a los trámites que realizamos al cumplimiento de los fines, metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar satisfacer el interés general procurando un uso racional de los recursos públicos, siempre dentro del marco normativo vigente. Es por esto que la

programación de actividades de esta Proveeduría corresponde a una tarea que se realiza de forma periódica y dicha actividad, además de ser un ejercicio necesario para garantizar la atención de los requerimientos que se nos hacen con la cantidad de recursos que disponemos para realizar nuestras funciones, obedece a una obligación legal derivada de un mandato expreso de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

4. Para la programación de compras (que es uno de los aspectos que se incorpora en el cronograma de actividades de la Proveeduría Institucional) se determinan fechas específicas de conformidad con una tipología de bienes de consumo que se agrupan según su naturaleza, la cual además debe tomar en cuenta otros aspectos importantes ligados a la materia de contratación administrativa, entre ellos:
 - 4.1. El presupuesto a nivel institucional autorizado para el periodo, específicamente para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales.
 - 4.2. El programa de adquisiciones que corresponde a las compras que la Institución proyecta para un periodo presupuestario determinado, en el cual se incluyen los bienes y servicios, que se publica de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, en el Diario Oficial La Gaceta. Este programa no implica un compromiso adquirirlos, sino que es utilizado para que los proveedores conozcan la estimación de las necesidades institucionales de ese periodo, lo anterior de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y del artículo 7 de su reglamento.
 - 4.3. Los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y la publicación que realiza ese ente todos los años en el mes de febrero en el Diario Oficial La Gaceta, los cuales servirán de base para realizar los procedimientos de contratación ordinarios, a saber: remate, licitación pública, licitación abreviada, contratación directa, contrataciones de escasa cuantía, compras por fondo caja chica institucional y los procedimientos por excepción y/o de urgencia, regulados por los artículos 131 y artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, respectivamente, entre otras.
 - 4.4. La prohibición a la administración de fragmentar sus adquisiciones de bienes y servicios, con el propósito de variar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y del artículo 13 de su Reglamento, lo que obliga que las proyecciones que se realizan, se hacen partiendo de la totalidad del presupuesto institucional, para todos los efectos legales, la UNA es una única entidad compradora, independientemente de la distribución interna que se realice en el manejo del presupuesto y de las potestades para decidir sobre las compras específicas.
 - 4.5. Asimismo el Reglamento de Contratación Administrativa en su artículo 13 dispone que “la Administración **deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites** para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de **poder agrupar** los objetos de las

- compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean **calificados de necesidades urgentes o imprevistas**". (la negrita no es del texto original).
- 4.6. La posibilidad de que la Administración pueda realizar modalidad de contratación para atender sus necesidades, tales como: las compras de bienes bajo un contrato de suministro según demanda, contrataciones por cantidad definida, ejecución por consignación, licitación con financiamiento, licitación con precalificación para uno o varios concursos, entre otras, todas reguladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
 - 4.7. La determinación de bienes denominados estándar, los cuales han requerido de una valoración exhaustiva por parte de las instancias técnicas responsables de crearlos, permitiendo con su uso las compras por volumen y asegurándonos obtener economías de escala.

Basado en los criterios anteriores, se hace una estimación del tipo de procedimiento de contratación que será necesario ejecutar para adquirir los bienes o servicios, ya sea Licitación Pública, Licitación Abreviada o Contratación por Escasa Cuantía, y dependiendo del tipo de procedimiento de contratación que se proyecte, este va a requerir llevar a cabo de forma rigurosa una serie de actividades o tareas y el cumplimiento de plazos para lograr culminar el acto de adjudicación antes de que finalice el periodo presupuestario, en nuestro caso el 31 de diciembre de cada año.

Es por ello que existen algunas categorías de bienes o servicios que previendo que su adquisición se deberá desarrollar mediante la realización de licitaciones públicas o licitaciones abreviadas, se deben cerrar los periodos de solicitud para los usuarios en los meses mayo y junio, con el único fin de asegurarnos que contamos con el tiempo "suficiente" para finiquitar el procedimiento "antes del cierre presupuestario", si por alguna razón no se logra ese objetivo, los afectados directos son los usuarios ante la imposibilidad de concretar la compra dentro del mismo periodo y devolviéndose al disponible los recursos comprometidos presupuestariamente que fueron utilizados para dicho proceso, reflejándose la situación presentada como una subejecución del presupuesto de ese periodo.

Es importante agregar que todas las estimaciones que realiza esta Proveduría para fijar las fechas antes señaladas, están basadas en herramientas técnicas como por ejemplo el uso del programa Microsoft Project, en el cual se desglosa con un alto nivel de detalles cada una de las tareas que se debe ejecutar dentro del procedimiento. Esta estimación que se realiza a nivel técnico, es complementada con datos históricos sobre la realidad de ejecución de compras, así como el conocimiento experto de algunas situaciones que podrían afectar, como lo son el hecho de que el mayor volumen de las compras por lo general se realiza en el segundo semestre del año, lo cual evidentemente genera un efecto negativo sobre la capacidad de respuesta de la Proveduría, pues como es de su conocimiento contamos con una capacidad instalada determinada sin posibilidad de crecimiento para esas épocas de mayor demanda.

Es por lo anterior que resulta indispensable para propiciar una ejecución de los recursos eficaz, establecer umbrales o fechas máximas en las que deberá estar iniciando un proceso de contratación con el propósito de que el mismo pueda ser adjudicado antes de que finalice el año. Los plazos en materia de contratación administrativa, están ampliamente regulados en la legislación nacional vigente, por ende con dichos plazos más la incorporación de algunas otras variables como la experiencia sobre ciclos de pedidos que maneja la Proveduría Institucional de forma histórica, dan como resultado las fechas probables que se deben establecer como límite para que los usuarios hagan pedidos, pues de lo contrario, permitir solicitudes posteriores a esas fechas, implican un alto riesgo de que los procesos de contratación no sean eficaces, afectando con ello la ejecución presupuestaria de la Institución.


Nelson Valerio Aguilar
Director
Proveduría Institucional

